



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO, ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR DEL MERCADO CENTRAL DE MAYORISTAS DE PESCADOS

### CAPITULO I.- Disposiciones Generales.-

#### Artículo 1º.

El Mercado Central de Mayoristas de Pescados, cuyas instalaciones son propiedad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, es un Establecimiento gestionado y explotado en régimen de concesión administrativa por la Sociedad "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L."

#### Artículo 2º.

El Mercado Central de Pescados está constituido en su conjunto por los puestos de venta habilitados en el mismo, instalaciones y dependencias que componen el edificio y por los servicios auxiliares y terrenos comprendidos en el recinto que delimita el predio y que se encuentran ubicados en la zona alimentaria del Polígono Industrial de Ali-Gobeo.

#### Artículo 3º.

El Mercado está destinado a la venta al por mayor de productos de la pesca frescos, y tiene por objeto o finalidad beneficiar el interés de los consumidores con la consecución de los siguientes fines:

- a) Asegurar el abastecimiento de pescados frescos en la ciudad, entendiéndose como tales los así denominados en la reglamentación técnico-sanitaria de los productos de la pesca con destino al consumo humano.
- b) Garantizar la calidad y variedad de los productos ofrecidos en venta y la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida.
- c) Promover la libre competencia para conseguir la economía de los precios, centralizando en el Mercado Central todas las operaciones de venta al por mayor.
- d) Establecer el sistema para dar cumplimiento a cuantas normas en vigor existen en orden al control de la sanidad e higiene de estos alimentos.

#### Artículo 4º.

El presente Reglamento se desarrolla tomando como base el acuerdo municipal de fecha 2 de junio de 1996 adjudicando la concesión de la gestión y explotación del Mercado a "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." y la normativa legal vigente relacionada con las competencias y facultades municipales en materia de subsistencias y mercados y sobre la comercialización de los productos alimenticios perecederos.

#### Artículo 5º.

Con la denominación de "productos de la pesca" debe entenderse, a efectos de este Reglamento, todas y cada una de las especies comestibles de pescados y mariscos, marinos o de agua dulce, enteros, fraccionados e incluso cualquier parte de los mismos.

Como "producto de la pesca fresco" aquél que no ha sido sometido desde su captura a ningún proceso de conservación. No se considera proceso conservador el desangrado, descabezado, eviscerado, ni la adición preventiva de sal, hielo o mantenimiento en refrigeración.

#### Artículo 6º.

1.- Es obligatoria la presentación en el Mercado Central de Mayoristas de Pescados de todos los productos de pesca frescos que se introduzcan en el Término Municipal para su venta al por mayor.

2.- Los "productos de la pesca congelados" pueden tener otros canales de comercialización, siendo también permitida su venta en este Mercado.

#### Artículo 7º.

1.- No obstante lo dispuesto en el apartado 1º del artículo anterior, quedarán dispensados de aquella obligación los productos introducidos por otros canales de abastecimiento regulados en disposiciones legales de carácter general o especial, siempre que la práctica de las mismas se adapte a los requisitos exigidos por dicha legislación.

2.- Los minoristas que adquieran esta clase de alimentos fuera del Término Municipal sin reunir las condiciones prevenidas en el apartado anterior, deberán presentarlos en el Mercado Central para su reconocimiento y efectuar las pertinentes declaraciones que permitan conocer y asegurar el abastecimiento de la ciudad con el debido control sanitario.

#### Artículo 8º.

Queda terminantemente prohibida la existencia en el Término Municipal de almacenes mayoristas de distribución, para el acopio de "productos de la pesca frescos" ajenos a las instalaciones de este Mercado, salvo que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz autorizase, su existencia en virtud de otras disposiciones legales.

#### Artículo 9º.

Queda terminantemente prohibida la venta en ambulancia de estos alimentos en la zona urbana de la ciudad, permitiéndose solamente esta modalidad de venta fuera de dicha zona urbana, en las condiciones y con los requisitos exigidos por la normativa legal vigente en cada momento.

#### Artículo 10º.

La introducción, distribución, suministro o venta de estos alimentos incumpliendo lo prevenido en los artículos precedentes constituirán infracción reglamentaria que se sancionará con multa de hasta el límite legal autorizado, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, el volumen de la operación denunciada y el efecto perjudicial que pueda producir.

Asimismo, la autoridad competente llevará a cabo la intervención cautelar de los alimentos referidos en el supuesto anterior para determinar si procede su decomiso en función de las circunstancias que concurran en los mismos y lo dispuesto en las normas legales que sean de aplicación.

#### **Artículo 11º.**

1.- Sin perjuicio de las funciones de autoridad, policía e inspección higiénico-sanitaria que asisten al Ayuntamiento y a otras Administraciones, corresponde a "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." la organización y funcionamiento del Mercado, a cuyo efecto dictará las disposiciones que considere pertinentes en los casos no previstos en este Reglamento y las normas particulares conducentes a su desarrollo.

2.- "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." se reserva la facultad de instar, por motivos debidamente justificados, la modificación de este Reglamento en la misma forma requerida para su aprobación, sin que los usuarios del Mercado tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna.

#### **Artículo 12º.**

1.- Las tarifas correspondientes a las exacciones por prestación de servicios, ocupación de puestos y uso de instalaciones del Mercado Central serán aprobadas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a solicitud de la empresa concesionaria y percibidas directamente por ella. Anualmente "MERCAVITORIA PESCADOS, S.L." podrá solicitar del Ayuntamiento la modificación de la cuantía o estructura de las tarifas, justificando debidamente las causas de tal petición, entre las que se incluye la variación de los precios del consumo privado.

2.- "MERCAVITORIA PESCADOS, S.L." está facultada para el cobro de tales tarifas mediante el procedimiento de apremio administrativo.

#### **Artículo 13º.**

1.- El Mercado Central estará abierto para la venta durante los días y horarios que señale "MERCAVITORIA PESCADOS, S.L.", pudiendo acordar la apertura del mismo, incluso en días feriados por circunstancias especiales y necesidades del abastecimiento.

2.- Las operaciones de entrada y recepción del pescado se efectuarán en el horario que se determine por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L.", que en ningún caso coincidirá con el de contratación y venta.

3.- El concesionario consultara y anunciara con suficiente antelación las variaciones de horario y fechas de apertura.

### **CAPITULO II.- De los usuarios.-**

#### **Artículo 14º.**

Son usuarios del Mercado Central de Pescados todas aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones generales exigidas al efecto por el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, obtengan la correspondiente autorización expedida por "MERCAVITORIA PESCADOS, S.L.".

#### **Artículo 15º.**

Se considerarán usuarios vendedores mayoristas quienes obtengan licencia municipal de ocupación de puesto en este Mercado.

#### **Artículo 16º.**

Podrán operar como usuarios compradores en este Mercado:

- a) Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en asociaciones, cooperativas o cualquier otra forma de actuación colectiva.
- b) Las asociaciones de consumidores y los propios consumidores.
- c) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios, empresas del ramo de hostelería, centros civiles y militares y en general las colectividades de consumo.

#### **Artículo 17º.**

Podrá exigirse la utilización de un símbolo o distintivo de identificación personal facilitado por "MERCAVITORIA PESCADOS, S.L." para el acceso al Mercado o para la actuación en el mismo de los usuarios.

### **CAPITULO III.- De las licencias de ocupación de puestos.-**

#### **Artículo 18º.**

1.- Las licencias de ocupación de puestos serán otorgadas por el procedimiento que para cada ocasión acuerde "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L.", dentro de la normativa legal vigente, quedando sujetas a las normas del presente Reglamento, a las condiciones establecidas para su concesión y a las disposiciones municipales y de carácter general que les sean aplicables.

2.- Las licencias serán concedidas a título individual, no pudiendo ser titular de ellas más de una persona, ni podrán sujetarse a gravamen de clase alguna.

3.- Sólo podrán ser titulares de las licencias las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar que no se hallen comprendidas en alguno de los casos de incapacitación previstos en las disposiciones que ordenen la contratación con la Administración municipal.

#### **Artículo 19º.**

1.- "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." podrá destinar a su uso propio aquellos módulos que no estén ocupados por usuarios vendedores mayoristas al objeto de facilitar el cumplimiento de las competencias que le son propias.

2.- Asimismo, "MERCAVITORIA PESCADOS, S.L." podrá adjudicar o conceder directamente el uso y la explotación de tales módulos no ocupados, para su utilización por entidades ajenas a la venta o comercialización de productos de la venta que se consideren beneficiosas o útiles para los intereses del Mercado.

#### **Artículo 20º.**

1.- Las licencias concedidas a favor de personas naturales habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa por el mismo titular, o su cónyuge, o sus ascendientes o descendientes o colaterales en primer grado, incluidos en el régimen especial de la seguridad social para trabajadores por cuenta propia o autónomos.

2.- Las licencias concedidas a favor de personas jurídicas habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa por los socios cuando se hallen incluidos en el régimen especial de la seguridad social para trabajadores por cuenta propia o autónomos o por sus representantes, los que estarán incluidos en el régimen general de la Seguridad Social.

#### **Artículo 21º.**

Se admite la colaboración de trabajadores por cuenta ajena, que actuarán bajo la dependencia del titular o de la persona que atienda el puesto y que estarán incluidos en el régimen general de la Seguridad Social.

#### **Artículo 22º.**

En todo caso, "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." podrá comprobar la relación de las personas que atiendan o colaboren en los puestos con los titulares de las licencias, y en esta comprobación podrá exigir la presentación de cuantos documentos considere necesario para ello. La falta de presentación de los documentos que se interesen en los plazos que se señalen, supondrá el reconocimiento de transmisión irregular de la licencia.

#### **Artículo 23º.**

1.- Queda prohibido el traspaso, arriendo, subarriendo o transferencia de los derechos del titular de la licencia a otra persona, considerándose traspaso el cambio de nombre del titular del puesto en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas, o cualquier otra prueba que lo demuestre.

2.- Solamente se admitirá la subrogación en los derechos de la licencia de ocupación de puestos en este Mercado originada por fallecimiento, jubilación o incapacidad del titular, conforme al procedimiento previsto en los artículos 24 a 28.

3.- Se autoriza, no obstante, a los titulares individuales de los puestos para que puedan constituir sociedades mercantiles en las que su participación sea mayoritaria, subrogándose la nueva Entidad en los derechos y obligaciones del respectivo concesionario

#### **Artículo 24º.**

1.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia de ocupación de un puesto, ésta se transmitirá, siempre que medie solicitud expresa del interesado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la defunción, al heredero forzoso instituido por el testador para sucederle en el puesto.

2.- Si el testador hubiese instituido a dos o más de los herederos forzosos para sucederle en la licencia, éstos deberán determinar y comunicar a "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." en el plazo de seis meses a contar del fallecimiento quién de entre ellos continuará en la titularidad del puesto.

#### **Artículo 25º.**

1.- Cuando el titular de un puesto muriere sin testamento o con testamento nulo, o que haya perdido después su validez, o no contenga institución de heredero forzoso para sucederle en la licencia, o el instituido repudie la herencia, o fuere incapaz de suceder, o no tuviere condición de heredero forzoso, la licencia municipal de ocupación se transmitirá de acuerdo con el siguiente orden de prelación, siempre que dentro de los seis meses posteriores al fallecimiento medie solicitud expresa del llamado a sucederle:

- a) al cónyuge supérstite.
- b) al heredero forzoso de la línea recta descendente que justifique su colaboración personal en el puesto al tiempo del fallecimiento del titular.
- c) al heredero forzoso de la línea recta descendente designado de común acuerdo entre dichos herederos.
- d) al heredero forzoso de la línea recta ascendente de grado más próximo.

2.- La existencia de un heredero de orden de prelación preferente, según se establece en el párrafo precedente, excluye a los demás para instar cualquier cuestión sobre la sucesión en la titularidad de la licencia que ostentaba el fallecido, salvo los casos de incapacidad o renuncia del llamado a suceder en dicha titularidad, en cuyo caso podrá instar la tramitación y resolución del expediente sobre sucesión en la citada titularidad el heredero forzoso que resulte con mayor derecho según este Reglamento.

#### **Artículo 26º.**

En ningún caso, aunque lo hubiera dispuesto el causante, será transmisible ni se autorizará la continuidad de la licencia a los colaterales y demás parientes, ni a terceros, por lo que si en el momento del fallecimiento del titular faltaren herederos forzosos de los indicados en el art. 807 del Código Civil, se declarará caducada la licencia y vacante el puesto.

#### **Artículo 27º.**

1.- Transcurridos los seis meses siguientes al fallecimiento del titular de un puesto sin que el heredero forzoso con derecho a la transmisión de la licencia la solicite expresamente, o cuando hayan de resolver quién de entre ellos le sucederá y en el mismo plazo no se pongan de acuerdo, se declarará caducada la licencia y vacante el puesto.

2.- En el supuesto de que se produzca la caducidad por la causa referida en el párrafo precedente "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L.", ostentará, durante el plazo improrrogable de tres meses, la facultad de conceder directamente la licencia de ocupación a la persona natural o jurídica que estime más capacitada o preparada para explotar el puesto que quede vacante.

**Artículo 28º.**

Para los casos de jubilación o incapacidad del titular se estará a todo lo que es de aplicación para los casos de fallecimiento.

**Artículo 29º.**

Las licencias de ocupación de puestos y la autorización de subrogación finalizarán, en todo caso, el 31 de Diciembre del año 2.013, salvo que antes se incurriera en cualquier causa de caducidad o revocación.

**Artículo 30º.**

La licencia de ocupación de puesto se extinguirá, caducando todos los derechos derivados de su otorgamiento, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Supresión o traslado del Mercado.
- b) Por término o caducidad de la licencia concedida.
- c) Cuando la licencia no sea utilizada por el titular.
- d) Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia para el ejercicio de las facultades en ella contenidas.
- e) Por pérdida de las condiciones exigidas para operar como usuario en este Reglamento o en las disposiciones de carácter general que regulan la materia.
- f) Por sobrevenir circunstancias que de haber existido en la fecha de su otorgamiento hubieran justificado la denegación de la licencia.
- g) Por existir circunstancias que de haberse conocido en la fecha en que fue otorgada la licencia, ésta no se hubiera concedido.
- h) Por causas sobrevenidas de interés público, antes de la terminación del plazo para el que fue otorgada.
- i) Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia.
- j) Por realización de obras sin autorización del Ayuntamiento.
- k) Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas de "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L.", del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de sus respectivos órganos de gestión.
- l) Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta a juicio de "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L.", produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios del Mercado.
- m) Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular de la licencia a continuar en el ejercicio de la actividad.
- n) Por resolución judicial firme de quiebra del titular autorizado.
- o) Por transformación, fusión o disolución de la entidad jurídica titular de la licencia.
- p) Por muerte del titular de la licencia, salvo lo previsto en el art. 24º.

**Artículo 31º.**

Además de por las causas señaladas en el artículo precedente, la licencia podrá ser revocada o anulada por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la licencia sea objeto de arriendo, cesión, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.
- b) Por falta del pago de las tasas establecidas o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto al Ayuntamiento, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por vía de apremio.
- c) Cuando el puesto, local o espacio comercial adjudicado permanezca cerrado por un espacio de tiempo superior a siete días consecutivos sin causa justificada a juicio de "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." aunque el titular se halle al corriente en el pago de los derechos establecidos.
- d) Cuando el titular de la licencia no realice transacciones comerciales en el puesto, local o espacio comercial adjudicado de manera continuada.
- e) Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por normas legales o reglamentarias o de las órdenes recibidas de "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." en materia de higiene, o limpieza del personal a su servicio o del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

En los supuestos señalados en los arts. 30 y 31 de este Reglamento, la autorización será revocada o anulada por el Ayuntamiento, a instancia de "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L.".

**Artículo 32º.**

La anulación, revocación o caducidad de la licencia llevará aparejada la declaración de vacante del puesto, que será desalojado en el plazo de cinco días.

Transcurrido dicho término sin que se hubiera realizado el desalojo voluntariamente, el Ayuntamiento procederá al desalojo, lanzamiento y ejecución inmediata por cuenta del usuario, depositando las mercancías y enseres en el lugar que la Alcaldía señale, a disposición del propietario.

En cualquier caso, "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." podrá reclamar al usuario el pago de los daños y perjuicios causados si el puesto, local o espacio comercial no reuniera las condiciones de uso adecuado, pudiendo resarcirse mediante la ejecución inmediata de la fianza depositada por el usuario.

**CAPITULO IV.- Derechos y obligaciones de los usuarios.-****Artículo 33º.**

Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios del Mercado vienen determinados por las disposiciones generales vigentes sobre la materia, por el presente Reglamento y por las normas que dicte "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." y el Ayuntamiento.

**Artículo 34º.**

Los derechos de los titulares de puestos les permitirán:

a) Utilizar el puesto que les hubiera sido adjudicado, así como aquellos otros servicios que "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." hubiera puesto a su disposición y los que se consideren necesarios para llevar a cabo su actividad en la forma establecida en la licencia en tanto ésta se halle en vigor.

b) Obtener el correspondiente certificado de decomiso y en su caso, acreditativo de la calidad o estado de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones hechas al efecto lo sean en los plazos y condiciones establecidas reglamentariamente.

#### **Artículo 35º.**

Los titulares de las licencias de ocupación de puesto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados abiertos y en actividad durante el horario de transacciones fijado, dando cumplimiento a las normas que sobre comercialización puedan dictarse por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L."
- b) Estar en posesión de cuantos documentos exijan las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en el Mercado, así como dar cumplimiento a cuantos requisitos y formalidades se determinen a tales efectos por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L."
- c) Abonar puntualmente a "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." las tarifas, tasas o cánones que establezca el Ayuntamiento o la propia concesionaria, en relación con la prestación de los distintos servicios.
- d) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral y social.
- e) Cumplir cuantos requisitos se establezcan por "MERCAVITORIA PESCADOS, S.L." con el fin de llevar a cabo el control de entrada y salida de las mercancías.
- f) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados en las adecuadas condiciones de conservación y funcionamiento, de decoro, limpieza e higiene.
- g) Depositar los envases vacíos en los lugares habilitados especialmente para ello.
- h) No realizar obras de ninguna clase, sin la obtención previa de la autorización de "MERCAVITORIA PESCADOS, SL." y la licencia y autorización dominical del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- i) Extender un boleto por cada transacción efectuada en el que se refleje la misma, con arreglo a las normas que puedan dictarse reglamentariamente.
- j) En atención a los intereses del mercado, por motivos debidamente justificados y previa audiencia al interesado, trasladar su emplazamiento a otro puesto dentro del Mercado cuando así lo disponga "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L.", sin derecho a indemnización o compensación alguna.
- k) Cumplir cuantas normas se dicten por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." en relación con el funcionamiento del Mercado o instalaciones complementarias, encaminadas a una mejor prestación de los servicios y a una mayor claridad y agilidad en las transacciones comerciales.
- l) Cumplir lo reglamentado sobre afiliación al régimen de Seguridad Social que les corresponda, así como el de sus colaboradores.

#### **Artículo 36º.**

El usuario de un puesto o espacio de las distintas instalaciones que componen el Mercado vendrá obligado a suscribir, a sus expensas, una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil que pueda derivarse de su actuación o de la de sus empleados, dentro del Mercado, así como las que vengan determinadas por el uso de bienes o instalaciones ubicadas dentro del recinto.

La fijación del alcance de dicha cobertura se realizará teniendo en cuenta las distintas circunstancias que puedan concurrir en cada caso.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación que se consigna en el epígrafe anterior, deberán remitir los usuarios a "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." una copia de la póliza de seguros suscrita, así como las adicionales que resulten necesarias y de los recibos acreditativos de encontrarse al corriente de los pagos.

#### **Artículo 37º.**

Serán derechos de los compradores:

- a) La entrada y permanencia en el Mercado cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento y las que se dicten por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L."
- b) La entrada en el recinto del Mercado de los vehículos que se utilicen para la carga y transporte de mercancías y el uso de los aparcamientos señalados cumpliendo las disposiciones que se dicten por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L."
- c) La exigencia del correspondiente boleto acreditativo de la transacción realizada.
- d) La utilización de los muelles de carga y descarga del Mercado, según las disposiciones que se señalen por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L."
- e) Conocer con antelación suficiente cualquier modificación de aspectos concretos que afecten al funcionamiento ordinario del mercado.

**Artículo 38º.**

Serán obligaciones de los compradores:

- a) Cumplir cuantas normas se dicten por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." en relación con la entrada, permanencia de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento del Mercado.
- b) Abonar a "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." el importe de las tarifas establecidas por la utilización de los distintos servicios.
- c) Suministrar a "MERCAVITORIA PESCADOS, S.L." cuantos datos se exijan y estén relacionados con las operaciones mercantiles realizadas en el Mercado.
- d) Exhibir el boleto de transacción siempre que los empleados del Mercado les requieran para ello, y someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías.
- e) Retirar las mercancías adquiridas dentro del horario que se fije.
- f) Cumplir cualquier otra obligación que de acuerdo con las disposiciones legales en vigor puedan corresponderles o se dicten por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L."

**CAPITULO V.- Normas de funcionamiento.-****Artículo 39º.**

1.- Todas y cada una de las partidas de productos de pesca frescos destinados al Mercado Central deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente, o en su defecto por el transportista de la mercancía para su entrega al mayorista, el cual vendrá obligado a entregar una copia en el servicio de control administrativo del Mercado.

En la mencionada declaración figurará indicación acerca de si dichos productos están destinados a ser comercializados por cuenta propia o a comisión.

2.- Si el Ayuntamiento u otra Administración Pública así lo requiriese, el mayorista receptor vendrá obligado a la presentación en las oficinas administrativas del Mercado de una declaración relativa a las mercancías entradas y salidas en el mercado, las condiciones de las transacciones realizadas en el mismo, tanto de las mercancías vendidas por cuenta propia como en comisión, así como, en general, sobre los aspectos relativos al abastecimiento que "MERCAVITORIA PESCADOS, S.L." considere de interés.

3.- Asimismo, estará obligado a facilitar a otros organismos las declaraciones que le sean exigibles de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 40º.**

1.- Todos los artículos que se introduzcan en el Mercado será vendidos por los mayoristas en sus respectivos puestos, absteniéndose de efectuar ventas a quienes no estén debidamente autorizados para comprar en él. Quedan prohibidas las citadas operaciones en las vías de circulación y en los aparcamientos.

2.- Los usuarios vendedores, una vez comenzadas las transacciones tendrán la obligación de poner a la venta todo el género que tengan en sus puestos, bien entendido que la ocultación será sancionada con multas de hasta el límite legal, sin perjuicio de la que pueda imponérseles por la autoridad competente, a quién se dará cuenta del hecho y de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera corresponderles.

**Artículo 41º.**

1.- La entrada y salida de mercancías a/o de los puestos se efectuará precisamente por la parte del muelle correspondiente a cada uno de ellos.

2.- Los vehículos de transporte de las mercancías no permanecerán en los muelles más que el tiempo estricto que exijan las operaciones de carga y descarga.

3.- La circulación y aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercado se regulará por las normas dictadas por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L.", pudiendo exigirse los derechos de entrada y permanencia que fije "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L."

**Artículo 42º.**

Una vez terminado el horario de venta, los productos adquiridos deberán ser extraídos del local en el plazo máximo de 30 minutos.

**Artículo 43º.**

Queda totalmente prohibido el depósito de envases vacíos y otros objetos en pasillos, muelles, viales y puestos.

**Artículo 44º.**

Será de cuenta de los titulares de puestos la instalación y coste del suministro de energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios privados que precisen para su exclusivo fin, contratándolos directamente.

**Artículo 45º.**

Serán de cuenta de los usuarios del Mercado los tributos y demás conceptos fiscales que se generen como consecuencia de su actividad o de su relación con "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." o con el Ayuntamiento.

**Artículo 46º.**

1.- Serán de cargo de "MERCAVITORIA PESCADOS, S.L." las funciones de limpieza y conservación del edificio, vías y redes diversas comunes.

2.- La limpieza de los puestos será de cuenta de sus titulares, así como el depositar los desperdicios en los recipientes y contenedores que coloque "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." para facilitar el servicio.

**Artículo 47º.**

La publicidad y carteles de localización y de propaganda deberá contar con la oportuna autorización municipal.

**Artículo 48º.**

"MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." no asumirá la responsabilidad de una verdadera y propia custodia de las mercancías entradas o depositadas en el Mercado, aún cuando provea a la vigilancia del Mercado, ni la que pudiere derivarse por daños, sustracciones o deterioro de las mismas por cualquier causa.

**Artículo 49º.**

Los usuarios de puestos o espacios pueden realizar por su exclusiva cuenta, previa autorización de "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." y con arreglo a las condiciones que se señalen, las obras e instalaciones que consideren necesarias para mejorar aquéllos, siempre que con ello no se alteren las características del local correspondiente y no se deriven perjuicios para terceros.

**Artículo 50º.**

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos o espacios y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos quedarán a beneficio del Mercado.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

**Artículo 51º.**

El titular de cualquier puesto o espacio deberá consentir en el mismo la ejecución de las obras que sean necesarias para los servicios comunes del Mercado y para el normal funcionamiento del servicio.

**Artículo 52º.**

Si a consecuencia de las obras de que trata el artículo anterior el titular de una autorización se halla imposibilitado, total o parcialmente, en el ejercicio de su actividad, el precio de ocupación que satisfaga se disminuirá proporcionalmente en razón a la perturbación causada.

**Artículo 53º.**

Los usuarios de los puestos o espacios deberán realizar en los mismos las obras necesarias de conservación y reparación como consecuencia del mal uso de aquéllos; en otro caso, las ejecutará subsidiariamente "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." a cargo del usuario, de quien se reintegrará el importe de las mismas.

Todo daño o desperfecto en cualquier instalación u obra del Mercado será reparado por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." con cargo a quien lo hubiera causado.

**CAPITULO VI.- Organización administrativa.-**

**Artículo 54º.**

1.- La dirección e inspección de este servicio dependerá de "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L.", a quien corresponde hacer cumplir el presente Reglamento, adoptando las medidas necesarias para su observación.

2.- El desarrollo de la función administrativa está encomendado al Gerente nombrado por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L.", a cuyas inmediatas órdenes actuarán los empleados del Mercado.

**Artículo 55º.**

El personal adscrito al Mercado procurará en todo momento no causar molestias innecesarias a los usuarios del mismo, atendiendo y remediando en lo posible las quejas y reclamaciones que se formulen, y guardará a todos las consideraciones debidas.

**Artículo 56º.**

Serán obligaciones del Gerente:

- a) Dirigir el personal a sus órdenes y distribuirlo de la manera más conveniente para el servicio.
- b) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado a fin de que discurra por los cauces normales.
- c) Velar por el buen orden y la limpieza del Mercado, y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- d) Recibir las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos, y transmitir las, en su caso, a los órganos superiores.
- e) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso, las que estime convenientes o las que le sean encargadas por los organismos competentes.
- f) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones que les afecten y estar continuamente enterado de cuanto de alguna relevancia ocurra en el Mercado.
- g) Facilitar a "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." y a los servicios municipales el cumplimiento de los cometidos que les sean propios.
- h) Cuidar de los edificios e instalaciones, organizar debidamente su mantenimiento, recabar en la forma que proceda la intervención técnica competente y conocer e informar acerca de los daños que se causen y sus responsables.

- i) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos, el Libro Registro de titularidad de los puestos, los expedientes de cada puesto en que recoja la documentación relativa a los mismos, y el control de las obras que en ellos se verifique.
- j) Extender los recibos de las tasas exigibles por la prestación de servicios y ocupación de puestos en el Mercado, y pasarlos a "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L."
- k) Vigilar y controlar el funcionamiento del Mercado y estudiar toda clase de medidas para su mejora.
- l) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por los organismos competentes.

**Artículo 57º.**

A las inmediatas órdenes del Gerente actuará el personal colaborador o auxiliar que exijan las necesidades del servicio, con las obligaciones de:

- a) Realizar las funciones que le asigne o delegue el Gerente y sustituirle en su ausencia.
- b) Vigilar las dependencias y servicios del Mercado y velar por que sus usuarios o sus dependientes cumplan los preceptos de este Reglamento y las órdenes e instrucciones de servicio que reciban del Gerente.
- c) Controlar la limpieza de todos los elementos del establecimiento que sean de uso común y las operaciones y trabajos de tipo manual que le sean encomendadas.

**CAPITULO VII.- Inspección Sanitaria.-**

**Artículo 58º.**

Todos los alimentos que se almacenen, manipulen o expendan en el Mercado, los puestos de venta, cámaras frigoríficas, actividades complementarias y demás lugares del mismo, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propio de su actividad, están sometidos a inspecciones sanitarias y de abastos municipales.

**Artículo 59º.**

El Servicio de Inspección Sanitaria y de Abastos del Mercado, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Veterinarios Titulares, se ejercerá por el personal competente designado por el Ayuntamiento a estos efectos, a quién corresponderá:

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
- c) Proceder al decomiso del pescado cuya utilización o consumo constituye peligro para la salud pública.
- d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.
- e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicadas.

**Artículo 60º.**

El Servicio actuará de oficio o a virtud de denuncia, ajustándose en su actuación a la normativa sobre infracciones sanitarias y en materia de protección al consumidor, de transacciones comerciales, de normalización, documentación y condiciones de venta, de calidad, fraude, etc, vigente en cada momento.

Para que las reclamaciones sean atendidas deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías del Mercado y deberán ir acompañadas del boleto de compra.

**Artículo 61º.**

Los usuarios vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

No será permitido poner a la venta ninguna partida de pescado sin que la misma haya sido previamente examinada por el inspector sanitario municipal, a la resolución del cual deberán someterse todos los asuntos relacionados con las funciones de su cargo.

**Artículo 62º.**

El personal veterinario destinado al Mercado Central de Pescados dispondrá de los Libros Registro donde se anotarán diariamente los análisis y los decomisos que practiquen sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia del pescado, clase y peso y nombre del consignatario a quien se haya decomisado la mercancía, con objeto no sólo de atender a los fines de estadística, sino para el libramiento de las certificaciones que se soliciten por los interesados, según disponen las leyes.

Los decomisos y espurgos del pescado que no se encuentren en condiciones sanitarias se harán al pie del lugar asignado a los asentadores, y una vez efectuada la operación, no será admitida reclamación alguna.

**Artículo 63º.**

El pescado declarado en malas condiciones será desnaturalizado con arreglo a lo que disponga el Inspector Veterinario, al objeto de que no pueda ser utilizado e incluso podrá destruirse al objeto de que no pueda consumirse.



**Artículo 64º.**

Las mercancías parcialmente averiadas no podrán ser puestas a la venta sin la previa inspección sanitaria, que determinará las causas y porcentaje de depreciación, la clasificación de calidad que corresponda y si son susceptibles de comercio con destino a su industrialización u otros usos.

**Artículo 65º.**

De igual forma, será obligación de los titulares de puestos a quienes se les decomisen mercancías, por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado al lugar destinado al efecto por el Ayuntamiento.

**Artículo 66º.**

De todas las actuaciones del servicio se extenderá Acta, en la que se detallará el desarrollo de la inspección, especialmente el método, número y forma de la toma de muestras y cuantos datos se estimen necesarios para mejor constancia de lo actuado.

Si alguno de los interesados lo solicitase, se le entregarán muestras certificadas iguales a la que hayan servido de base a la inspección.

Se expedirán certificados del Acta de Inspección y del informe técnico veterinario a los interesados que lo soliciten.

**CAPITULO VIII.- Faltas y sanciones.-****Artículo 67º.**

Los usuarios del Mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos o sus familiares o asalariados a su servicio.

El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento y en las disposiciones dictadas por "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." dará lugar a la imposición de sanciones, que podrán llegar a la suspensión de la actividad dentro del Mercado e incluso a la retirada de las licencias.

**Artículo 68º.**

Se estimarán como faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto a aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones dimanadas de la dirección del Mercado.
- d) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

**Artículo 69º.**

Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) Los altercados o discusiones que produzcan escándalo dentro del Mercado.
- c) El incumplimiento de las normas emanadas de "MERCAVITORIA PESCADOS, S.L." o de las órdenes recibidas de sus órganos de dirección.
- d) Las ofensas de palabra y obra a los empleados de "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L."

**Artículo 70º.**

Serán consideradas faltas muy graves:

- a) La reiteración de cualquier falta grave.
- b) Por reiterado incumplimiento de las normas o disposiciones emanadas del Ayuntamiento, o de las órdenes recibidas de sus órganos de dirección.
- c) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos o instalaciones.
- d) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- e) No presentar la documentación a que se refiere el apartado anterior, o presentarla incompleta.
- f) No facilitar a los compradores el boleto justificativo de la operación.
- g) No estar en posesión de los documentos exigidos en el apartado b) del artículo 35º de este Reglamento, así como no dar cumplimiento a los requisitos y formalidades que a tales efectos determinen "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." o el Ayuntamiento.
- h) El traspaso, arriendo y subarriendo, transferencia o cesión de los derechos de la licencia.
- i) El cierre no autorizado del puesto por más de 7 días sin previo aviso a "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L." salvo causa justificada.
- j) La infracción reiterada o grave de las obligaciones relativas a la limpieza y conservación del puesto.
- k) La infracción reiterada o grave de las obligaciones sanitarias.
- l) La falta de pago de los precios vigentes.

m) La realización de transacciones comerciales fuera del puesto o espacio comercial adjudicado de manera continuada.

n) La realización de cualquier clase de obra sin la previa autorización de "MERCAVITORIA PESCADOS, S. L.".

o) Incumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y social.

**Artículo 71º.**

Las infracciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionarán, previa instrucción de expediente administrativo por parte del Ayuntamiento, conforme determine el precepto incumplido y, en su caso, las reglas establecidas por los artículos siguientes.

**Artículo 72º.**

Las sanciones a aplicar serán:

a) Por faltas leves:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Multa de 100 a 5.000 pesetas.

b) Por faltas graves:

- 1.- Multa de 5.001 a 15.000 pesetas.
- 2.- Prohibición de ejercer la actividad o entrada en el recinto de 2 a 5 días.

c) Por faltas muy graves:

- 1.- Multa de hasta la cuantía máxima que permitan las disposiciones legales.
- 2.- Suspensión de la venta y cierre del puesto por un plazo de hasta 60 días.
- 3.- Reducción de hasta la cuarta parte del plazo de vigencia de la licencia.
- 4.- Caducidad o retirada de la licencia.

**Artículo 73º.**

La intervención cautelar y decomiso de las mercancías o útiles serán aplicadas en todo caso a las infracciones previstas en los apartados k) y d) del artículo 70º.

La iniciación del expediente en el caso de obras no autorizadas llevará aparejada la inmediata suspensión de la mismas.

**Artículo 74º.**

Dentro del margen autorizado, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta la trascendencia de la infracción, los perjuicios ocasionados, la cuantía de la operación objeto de sanción, el comportamiento del infractor y demás circunstancias y antecedentes del caso.

**Artículo 75º.**

La imposición de las sanciones corresponderá al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

**Artículo 76º.**

La acción para perseguir las infracciones cometidas prescribirá a los 5 años a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción. La prescripción quedará interrumpida a partir del momento en que la acción se inicie contra el presunto infractor.

Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites sin que se impulse el siguiente, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de Enero de 1999.